

En contestación al escrito presentado por D. Jose Manuel Falcón de Andrés apoderado de la mercantil SEPIOL, S.A. con nº de registro de entrada 2585 de 17 de febrero de 2015 en el que nos solicitan sugerencias para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de "prorroga de la concesión de explotación PARLA N° 2763.", una vez estudiada por el Arquitecto Municipal la MEMORIA-RESUMEN que se adjuntaba a su escrito, con fecha 24 de noviembre de 2015, ha emitido el siguiente informe:

" INFORME TÉCNICO:

" En relación con el expediente de referencia, una vez examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento con relación a dicho tema, cabe exponer las siguientes sugerencias:

La Memoria-resumen aportada trata de forma un tanto ligera la posible afección en la salud y seguridad pública de la actividad minera propuesta, minimizando sus condiciones de seguridad al establecimiento de unas franjas mínimas de seguridad que a juicio de los Servicios técnicos municipales se consideran insuficientes, sobre todo en lo que respecta a la distancia a zonas residenciales e industriales, donde la estancia prolongada de personas en contacto con polvo de los minerales y los ruidos emitidos por la explotación pueden crear situaciones de riesgo para sus poblaciones.

Dicha circunstancia puede verse agravada por la incidencia del régimen de los vientos dominantes en la zona, cuyo estudio no aparece recogido en la Memoria, y cuya relación con la posición concreta de las cuadrículas mineras, así como con los recorridos de la maquinaria y los vehículos de transporte de minerales, debería ser tenida en cuenta para la analizar la afección a la población existente y, por tanto, la viabilidad de la explotación. A tal efecto se adjunta la información sobre régimen de vientos contenida en el Estudio de Incidencia Ambiental redactado en el año 2006 para la revisión del P.G.O.U. de Pinto.

En tal sentido, y centrado en la afección concreta al término municipal de Pinto, cabe objetar que la orientación de los vientos predominantes encauzaría el polvo de extracción de las minas en dirección hacia nuestro casco urbano. Adicionalmente, la previsión de utilización del camino de Torrejón de Velasco a Pinto para la explotación de la Zona 1, que figura recogida en la memoria, y cuya dirección es sensiblemente coincidente con la de los vientos mencionados, aumentaría la posibilidad de contaminación por los posibles vertidos o emisiones de partículas producidos en el transporte de minerales hacia la carretera M-506, que constituye el límite del casco urbano, así como por el polvo provocado por la circulación de vehículos en el citado camino de tierra.

Debe hacerse constar que el uso de los caminos públicos en el Término de Pinto no es absolutamente libre para el tránsito de vehículos pesados, ya que, además de servir como uso principal para la comunicación y explotación de las fincas agrícolas en suelo rústico, constituyen la base de múltiples actividades deportivas y de ocio de los ciudadanos que no deberían ser afectadas por un tránsito continuo de maquinaria de obras, por lo que se sugiere el análisis de otras alternativas de acceso y salida de las zonas de explotación que no afecten a los caminos públicos de Pinto. El Ayuntamiento aprobó con fecha 29 de enero de 2009 la denominada "ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS PÚBLICOS", que establece en su Art. 5.4 ciertas limitaciones en cuanto al peso y velocidad de los vehículos que por ellos pretendan transitar, e incluye en su Art. 6.e) "la prohibición de circular con vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más de 14 toneladas de masa máxima administrada, excepto para el transporte de la cosecha", precisándose solicitar la oportuna licencia municipal en caso de aprovechamiento especial de los caminos por parte de transportistas y contratistas, debiendo cumplirse las condiciones recogidas en el Capítulo II de la citada Ordenanza.

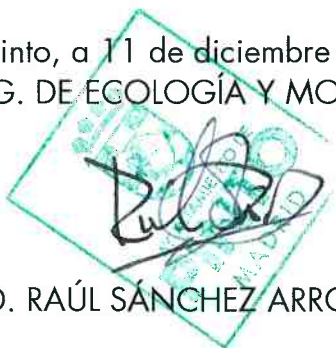
Por otra parte, el estudio presentado adolece de un escaso estudio de inventario de Flora y Fauna que refleje de manera objetiva las especies vegetales y animales que quedarán afectadas por la explotación minera, indicando su estado de conservación y grado de protección, en particular, de las especies esteparias presentes en la zona., cuyo análisis no debería quedar circunscrito sólo al ámbito de la citada explotación, sino que debería ser ampliado con los de los hábitats faunísticos esteparios colindantes, cuya delimitación no se ciñe a una geografía administrativa y para los que las superficies afectadas en el presente expediente constituyen espacios de alimentación y reproducción, ya bastante deteriorados por la acumulación de proyectos en la zona que fragmentan y perjudican el medio natural y las especies animales y vegetales asociadas al mismo, contribuyendo la nueva actuación propuesta a una afección sinérgica significativa.

El presente estudio identifica la IBA cercana nº 492 Torrejón de Velasco-Secanos de Valdemoro y su importancia para la Avutarda, pero no menciona que los terrenos afectados por el proyecto minero, son área de alimentación y cría de especies protegidas como el Aguilucho cenizo (cuya población más importante de la Comunidad de Madrid se encuentra en los terrenos limítrofes de Los Estragales-Pinto), el Cernícalo primilla en peligro de extinción en la CAM, cuya población más importante se encuentra en el Castillo de Torrejón de Velasco, y maneja un radio de 5 Km alrededor de este lugar para su alimentación, incluyendo terrenos afectados por el proyecto minero. Estos terrenos son importantes igualmente, para especies como el Sisón, Alcaraván, Búho real, Busardo ratonero, Milano negro, Águila calzada como zona de campeo y alimentación.

Dada la especial incidencia que puede tener en nuestro ámbito territorial la referida explotación minera, se solicita la notificación expresa al Ayuntamiento de Pinto de cualquier aprobación o trámite administrativo que se realice en el futuro sobre la actividad propuesta, al efecto de poder alegar en tiempo y forma lo que a su interés y derecho compete."

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Pinto, a 11 de diciembre de 2015
EL CONCEJAL DELEG. DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD



D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
AREA DE EVALUACION AMBIENTAL
C/ALCALA 16
28014 MADRID

4.3.3. Régimen de vientos

Los datos analizados para la zona de estudio corresponden a la estación de Madrid Getafe Base Aérea, con una serie de datos de 30 años (1997-2000). Se trata de la estación más cercana y representativa de la zona de estudio.

Este parámetro se considera relevante a efectos de valorar la dispersión de los contaminantes atmosféricos y los ruidos que se emitan por las actuaciones que se proponen.

Existe un 29% de frecuencia media anual de calmas. A lo largo del año, el viento tiene una velocidad mínima durante el mes de abril y durante los meses de junio a julio y máxima en el mes de febrero. La máxima velocidad media corresponde a las direcciones O-SO, en las que se superan los 8m/s, seguido de la O-SO, con valores superiores a 4-8m/s. Los valores mínimos se presentan en la dirección E, siendo entre 0.5-2m/s y en todas las direcciones del cuadrante N-E. La dirección dominante de los vientos es la NE (supera el 5%), seguido de la O-SO (superior a 4%). En el siguiente gráfico se presenta la rosa anual de vientos para la estación citada:

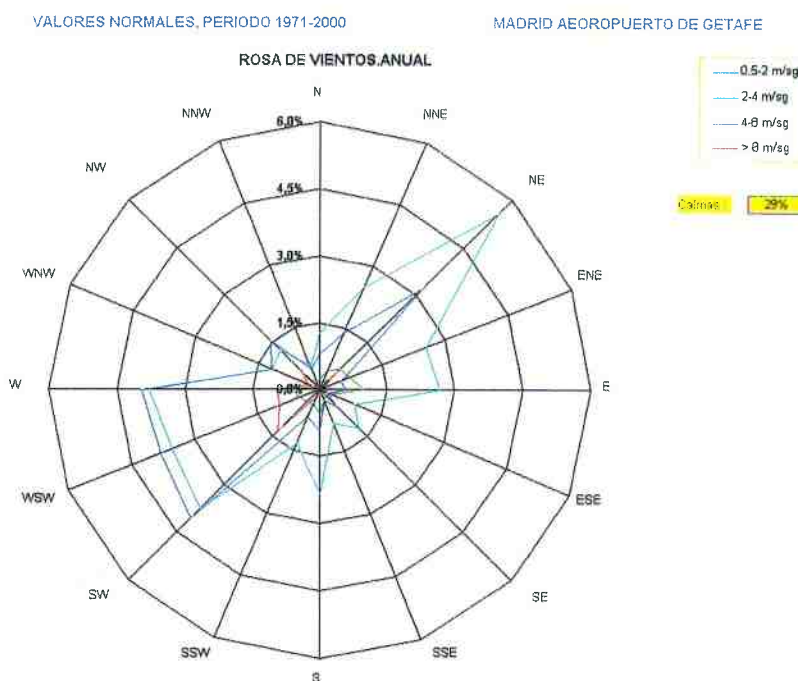


Figura 2: Rosa de los vientos de la estación Getafe Base Aérea (Fuente: Instituto Nacional de Meteorología)

